REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 788

Santiago de Cali, veintidós (22) de Noviembre de dos mil diecisiete (2.017)

Radicado	: 76-001-33-33-**016-2015-00004**
Medio de Control	: Reparación Directa
Demandante	: Ana Milena Guevara Murillo y Otros
Demandado	: Instituto Nacional de Vías INVIAS y Otros

En audiencia inicial del veintiuno (21) de noviembre del año en curso, la apoderada judicial de la Cooperativa de Trabajo Asociado Cali-Loboguerrero, presentó y sustentó recurso de apelación contra el auto interlocutorio 786, que denegó la práctica de una prueba testimonial.

Como quiera que el recurso de apelación fue concedido en el efecto suspensivo, este Despacho Judicial, modificará el auto interlocutorio 787, que concede el recurso, para concederlo en el efecto devolutivo, de conformidad con lo establecido en el art. 243 del CPACA.

Adicionalmente como el proceso sigue su trámite el Despacho fijará como fecha para la audiencia de pruebas el día lunes veintitrés (23) de abril de 2018 a las nueve de la mañana (09:00 am).

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO. MODIFICASE el auto interlocutorio 787, que concedió el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la Cooperativa de Trabajo Asociado Cali-Loboguerrero, contra el auto interlocutorio 786, en el entendido que dicho recurso se concederá en el efecto devolutivo.

SEGUNDO. CONCÉDASE un término de cinco (5) días a la parte recurrente para

que aporte las expensas necesarias para la reproducción mecánica de todas las piezas procesales que hacen parte del expediente, el término cuenta a partir de la notificación del presente auto por estado, para surtir el recurso so pena de declararse desierto.

TERCERO. FIJASE fecha para la realización de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, para el día lunes veintitrés (23) de abril de 2018 a las nueve de la mañana (09:00 am).

CUARTO. REMÍTASE el expediente al Tribunal Administrativo del Valle del Cauca para los fines legales pertinentes, una vez se aporten los emolumentos necesarios para la reproducción mecánica de la demanda. Ofíciese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el estado Electrónico No. 192 de fecha 23 NOV 2017, se notifica el auto que antecede, se fija a las 8:00 a.m.

KAROL BRIGIT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 1256

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	: 76-001-33-33-016-2016-00304-00
Medio de control	: Reparación Directa
Demandante	: Oswaldo Vivas Ospina y otros
Demandado	: Nación- Ministerio de Defensa - Ejército Nacional

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme al memorial poder allegado junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2.018) a las tres de la tarde (03:00 p.m.) en la sala No.10. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- RECONÓCESE personería a la abogada HIDALIA MONTAÑO DOMINGUEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.784.210 portadora de la tarjeta profesional No. 162.551 del C. S. de la J., para que actúe como apoderada judicial de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL, en los términos del poder obrante a folio 70 del plenario.

CUARTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- EJERCITO NACIONAL.

SEPTIMO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificación por ESTADO ELECTRONICO No. 192 **de fecha** 21 NOV 2017 **se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.**

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 1257

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación	: 76-001-33-33-016-2017-00028-00
Medio de control	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (L)
Demandante	: Antonio Benítez Hernández
Demandado	: Nación – Mineducación – Fondo Nacional de Prestaciones sociales del Magisterio y otro

Ref. Auto que fija fecha para audiencia inicial
(Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Por otra parte, conforme los memoriales poderes allegados junto con contestación de la demanda, se procederá a reconocer personería y a glosar a los autos todos los documentos aportados al asunto dentro de la oportunidad legal concedida.

En consecuencia el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO.- CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día miércoles, veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2.018) a las cuatro de la tarde (04:00 p.m.) en la sala No.10. Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO.- Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

TERCERO.- Conforme a memorial poder visto a folio 81 del expediente, **RECONÓCESE** personería al abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS identificado con la cédula de ciudadanía No.80.242.748 portador de la tarjeta profesional No. 148.968 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

CUARTO.- RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y portadora de la tarjeta profesional No. 214.536 del C.S. de la J., para que actúe en calidad de abogada sustituta del abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, en los términos del poder obrante a folio 80 del plenario.

QUINTO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por la apoderada de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

SEXTO.- GLÓSESE sin consideración alguna, los documentos allegados por la FIDUPREVISORA, toda vez que dicha entidad no es parte en el presente asunto.

SÉPTIMO.- Conforme a memorial poder visto a folio 45 del expediente, **RECONÓCESE** personería al abogado WILLIAM DANILO GONZÁLEZ MONDRAGON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.606.567 y tarjeta profesional No. 44.071 del C. S. de la J., para que actúe como apoderado judicial del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

OCTAVO.- GLÓSESE a los autos y téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación de demanda y anexos allegados por el apoderado del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI.

NOVENO: SE ADVIERTE a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, les acarreará las multas contenidas en el numeral cuarto del artículo 180 del CPACA.

NOTIFÍQUESE

WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notificación por ESTADO ELECTRONICO No. 142 **de fecha** 23 NOV 2017 **se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.**

KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ
Secretaria

HRM

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

Auto de Sustanciación Nº 1253

Radicación:	76-001-33-33-016-2017-00021-00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Cecilia Ubaldina Guerrero de Posso
Demandado:	Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y el Municipio de Santiago de Cali – Secretaria de Educación
Asunto:	Fija fecha para audiencia inicial (Art. 180 Ley 1437 de 2011)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A., éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P., el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVÓQUESE a las partes, sus apoderados y al Ministerio Público, para la celebración de la audiencia inicial dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día **jueves veintidós (22) de marzo de dos mil dieciocho (2018), a las 09:30 a.m., en la sala No. 07, del piso 11**, edificio Banco de Occidente ubicado en la carrera 5 Nº 12-42, conforme lo establece el Núm. 2 del art. 180 del C.P.A.C.A. la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria. Cítese por medio de la agenda electrónica, para que comparezcan los atrás citados.

Se advierte a los apoderados judiciales de las partes, que la inasistencia a la referida audiencia, sin justa causa, le acareará las multas contenidas en el Núm. 4º del artículo 180 del C.P.A.C.A.

SEGUNDO: RECONÓZCASE personería a la abogada Yennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con C.C. Nº 1.130.598.183 y portadora de la T.P. Nº 214.536 del C.S. de la J., como apoderada judicial del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos y fines del poder conferido[1].

TERCERO: RECONÓZCASE personería al abogado Carlos Alberto García Manrique, identificado con C.C. Nº 94.382.357 y portador de la T.P. Nº 108.698 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Municipio de Santiago de Cali[2].

NOTIFÍQUESE

WILSON GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 192 de fecha 23 NOV 2017 se notifica el auto que antecede, se fija a las 08:00 a.m.

Karol Brigitt Suarez Gómez
Secretaria

[1] Folio 47 Cd. Único.
[2] Folio 85 Cd. Único.